



**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 0000288-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes,

24 MAY 2017

**VISTO:** El Oficio N° 682-2016-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 21 de abril del 2016 e Informe N° 233-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 02 de mayo del 2016, sobre recurso de apelación;

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro N° 01550, de fecha 23 de febrero del 2016 don **GUSTAVO VILELA MEDINA**, en calidad de Presidente de la Asociación de Directores y Sub Directores Cesantes y Jubilados de Educación de Tumbes – ADISDCIJET y en representación de sus asociados: **NIDIA ENMA BENAVIDES RAMIREZ, JORGE ANTONIO CABRERA VASQUEZ, ELSA VICTORIA FARFAN IZQUIERDO, MARIO OSTERN MORETTI ARCAAYA, INES GREGORIA GONZALES DE IZQUIERDO, LUPERIO INFANTE FARIAS, GLADYS INFANTE DE VASQUEZ, FINLANDIA INFANTES DE MENDOZA, NIMIO RODRIGO MORAN JIMENEZ, EDIMER OLAYA CRUZ, CLAUDIO HUMBERTO RODRIGUEZ PEÑA, MARIA SILVINA SOSA DE INFANTE, TOMASA ZULIMA VALLADARES AGUAYO, GUSTAVO VILELA MEDINA y ESTHER MARIA ZUÑIGA DE ESPINOZA**, solicita el recalcu de bonificación por preparación de clases, y bonificación adicional por desempeño en el cargo, preparación de documentos de gestión, equivalente al 35% de la remuneración total integra, en su pensión de cesantía, así como el pago de reintegro por devengados e intereses legales correspondientes;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado, don **GUSTAVO VILELA MEDINA**, en calidad de Presidente de la Asociación de Directores y Sub Directores Cesantes y Jubilados de Educación de Tumbes – ADISDCIJET y en representación de sus asociados: **HECTOR NIDIA ENMA BENAVIDES RAMIREZ, JORGE ANTONIO CABRERA VASQUEZ, ELSA VICTORIA FARFAN IZQUIERDO, MARIO OSTERN MORETTI ARCAAYA, INES GREGORIA GONZALES DE IZQUIERDO, LUPERIO INFANTE FARIAS, GLADYS INFANTE DE VASQUEZ, FINLANDIA INFANTES DE MENDOZA, NIMIO RODRIGO MORAN JIMENEZ, EDIMER OLAYA CRUZ, CLAUDIO HUMBERTO RODRIGUEZ PEÑA, MARIA SILVINA SOSA DE INFANTE, TOMASA ZULIMA VALLADARES AGUAYO, GUSTAVO VILELA MEDINA y ESTHER MARIA ZUÑIGA DE ESPINOZA**, a través del Expediente de Registro N° 02918, de fecha 12 de abril del 2016 interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Regional Sectorial Ficta Negativa; argumentando que sus asociados son cesantes del Sector Educación; que con fecha 23 de febrero del 2016, han presentado su solicitud para que se disponga el recalcu de bonificación por preparación de clases y bonificación adicional por desempeño en el cargo, preparación de





**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 0000288-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes,

24 MAY 2017

documentos de gestión, equivalentes al 35% de la Remuneración total integra en su pensión de cesantía, así como el pago de reintegro por devengados e intereses legales, sin tener respuesta alguna por lo que consideran que se les ha denegado en todos sus extremos su solicitud; así mismo refieren que lo solicitado son derechos laborables adquiridos en función al Artículo 48° de la Ley N° 24029, concordante con el Artículo 210° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-90-ED; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que los administrados en su condición de pensionista están solicitando recalcular de la **bonificación especial por preparación de clases y la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 35%**, en función a la **REMUNERACION TOTAL INTEGRAL**, así como los devengados e intereses legales, amparándose en la derogada Ley del Profesorado y su Reglamento;

Que, en relación a lo solicitado, es de precisar que es cierto que el Artículo 48° de la Ley N° 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212), vigente en ese entonces, en concordancia con el Artículo 210° de su Reglamento, establecieron que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación de Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional



**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 0009288 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes,

24 MAY 2017

por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; empero también es verdad que dicho dispositivo no hace referencia en el caso profesores pensionista, pues la norma solo hace referencia al derecho del docente en actividad;

Que, según se advierte de las Resoluciones de ceses de los administrados que obran en lo actuado se advierte que estos tienen la condición de cesantes bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530;

Que, dentro de este contexto, queda lo suficientemente claro, que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, así como la bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión es un derecho que se otorgó a los **profesores en actividad** de acuerdo a la Ley N° 24029 y su Reglamento, y en la actualidad dichos beneficios están incluidos dentro de la Remuneración Integra Mensual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial. En el presente caso, se advierte de los administrados son cesantes del sector de Educación de Tumbes, por lo que lo solicitado por los recurrentes resulta improcedente;

Que, asimismo, es necesario mencionar, que la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en su Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final, deroga entre otras normas la Ley N° 24029 y deja en suspenso todas las disposiciones que se opongan a la presente ley, así mismo ha sido derogado el Decreto Supremo N° 019-90-ED a través del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante N° Decreto Supremo N° 004-2013-ED;

Que., en este orden de ideas, teniéndose en cuenta el marco legal antes señalado, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesta por don **GUSTAVO VILELA MEDINA** contra Resolución Regional Sectorial Ficta Negativa;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 233-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 02 de mayo del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;





# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000288-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

24 MAY 2017

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don GUSTAVO VILELA MEDINA, en calidad de Presidente de la Asociación de Directores y Sub Directores Cesantes y Jubilados de Educación de Tumbes – ADISDCIJET y en representación de: NIDIA ENMA BENAVIDES RAMIREZ, JORGE ANTONIO CABRERA VASQUEZ, \*ELSA VICTORIA FARFAN IZQUIERDO, MARIO OSTERN MORETTI ARCAYA, INES GREGORIA GONZALES DE IZQUIERDO, LUPERIO INFANTE FARIAS, GLADYS INFANTE DE VASQUEZ, FINLANDIA INFANTES DE MENDOZA, NIMIO RODRIGO MORAN JIMENEZ, EDIMER OLAYA CRUZ, CLAUDIO HUMBERTO RODRIGUEZ PEÑA, MARIA SILVINA SOSA DE INFANTE, TOMASA ZULIMA VALLADARES AGUAYO, GUSTAVO VILELA MEDINA y ESTHER MARIA ZUÑIGA DE ESPINOZA, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta Negativa, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro N° 01550, de fecha 23 de febrero del 2016, por las razones expuestas en la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento de GUSTAVO VILELA MEDINA, presidente de la Asociación de Directores y Sub Directores Cesantes y Jubilados de la Educación de Tumbes – ADISDCIJET, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
Lic. Adm. Rodolfo Chacabuco Vargas  
C.I.A.D. N° 86247  
GERENTE GENERAL